

Expte. Nº 119-10.233/05

VISTO la elevación del Proyecto de reglamentación sobre las actividades de investigación que se presentan ante esta Secretaría, por la Jefa del Sub Programa Recursos Faunísticos, Ing. Ana Inés Arce; y

#### CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar las solicitudes para realizar actividades de investigación, presentadas ante esta Secretaría;

Que los estudios sobre sistemas naturales y especies de fauna y flora silvestres terrestres y/o acuáticas con fines científicos, resultan actividades de interés especial para generar conocimientos de biodiversidad, aspectos ecológicos y etológicos de la fauna autóctona de la provincia de Salta;

Que la Ley 5513/79 de Protección de Fauna Silvestre contempla esta actividad y confiere a la Autoridad de Aplicación la facultad de Reglamentarla;

Que en el Artículo 13 inc. c) de la misma ley se define a la caza científica como “la obtención de animales silvestres terrestre vivos o muertos, para utilizarlos en actividades científicas - técnicos, educativos o culturales”;

Que en el Artículo 25 inc. c) se define a la pesca científica como “la obtención de ejemplares de fauna acuática, vivos o muertos, para utilizarlos en actividades científicas - técnicos, educativos o culturales”;

Que el Artículo 35 del Decreto Reglamentario 120/99 de la Ley 5513/79 establece que los interesados deberán solicitar sin cargo un permiso especial, avalado por la institución a la que pertenece o demostrando idoneidad para su uso;

Que de acuerdo a la Ley 7107 del Sistema Provincial de Areas Protegidas de Salta, es pertinente reglamentar las condiciones para la realización de los estudios científicos en el ámbito de las áreas protegidas;

Que resulta necesario establecer y detallar la documentación que deben presentar los investigadores para formalizar el pedido de colecta, caza y/o pesca científica;

Que resulta necesario establecer las pautas básicas para la presentación de los resultados de las investigaciones;

Por ello,

#### **El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable resuelve**

**Artículo 1º)** Para requerir la autorización para el desarrollo de estudios científicos sobre la fauna y flora terrestres, acuáticas y/o en áreas protegidas en el ámbito de la Provincia de Salta, los interesados deberán presentar la siguiente información:

a. Nota de solicitud ante esta Secretaría con 10 (diez) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio del proyecto o la realización de la primera campaña científica.

b. Un detalle del Proyecto de Investigación que contenga:

i. Nombre del proyecto con la firma del investigador responsable e institución a la que pertenece y Curriculum Vitae.

ii. Lista de investigadores involucrados consignando nombre, título y cargo, domicilio, número de DNI o pasaporte en caso de extranjeros.

iii. Certificado o constancia de la institución que avale al investigador o los investigadores.

iv. Objetivos.

v. Area de estudio.

vi. Metodología a desarrollar.

vii. Duración del estudio.

viii. Cronograma de actividades.

c. Justificación del proyecto en el contexto ambiental y declaración de que el mismo no genera impacto significativo en el objeto de estudio y su entorno.

d. En caso de efectuar capturas o colectas: especies, cantidad aproximada de individuos o muestras a tomar; y si fueran conservadas: medios de preservación e institución o colección científica donde serán depositadas.

**Artículo 2º)** Para la movilización y tránsito de las muestras o ejemplares en todos los casos deberán solicitar ante esta Secretaría los documentos pertinentes: Guía de Origen y Legítima Tenencia (Guía Interna) en el caso de movilización dentro del ámbito provincial; Guía de Tránsito para traslado a jurisdicción federal o hacia otras provincias. En el caso de requerir la movilización del material fuera del país, deberá mencionarse esta condición para la confección de la Guía de Tránsito hacia jurisdicción Federal, y con la presentación de este documento, realizarse las tramitaciones pertinentes ante la Autoridad Nacional.

**Artículo 3º)** El investigador responsable deberá presentar un informe parcial con periodicidad anual, o en el caso de realizarse captura científica este informe será presentado luego de cada campaña de muestreo consignando los resultados; y un informe final al término del proyecto.

**Artículo 4º)** El informe parcial deberá ser presentado dentro de los 60 (sesenta) días luego de la campaña o de cumplido el año de la autorización, y contendrá los avances y resultados preliminares consignando como mínimo la siguiente información:

a. Resumen de las actividades realizadas en el período del que se presenta el informe.

b. Lugar de muestreo, indicando la ubicación geográfica.

c. Metodología detallando:

i. Sistema de muestreo.

ii. Artes de colecta, pesca ó captura utilizados.

iii. Duración efectiva del muestreo (horas).

iiii. Detalle de colecta o capturas: listado de especies, cantidad de ejemplares capturados

discriminados por especie y por arte.

d. Destino de los ejemplares.

e. Resultados Preliminares.

f. Plan de actividades para el siguiente período.

**Artículo 5º)** El investigador responsable deberá remitir el informe final del proyecto de investigación dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días luego de finalizado el mismo. Este reporte debe incluir la siguiente información:

a. Resumen: sintetizando objetivos y resultados.

b. Objetivos: relación de los objetivos generales y específicos.

c. Area de estudio.

d. Metodología: Métodos y pruebas estadísticas utilizadas.

e. Resultados obtenidos.

f. Discusión y conclusiones: balance y análisis de los resultados obtenidos referidos a los objetivos planteados.

g. Referencia y anexos.

**Artículo 6º)** El responsable del estudio se compromete a enviar a esta Secretaría copia de toda publicación que surja como resultado parcial o total de los estudios

en cuestión dentro de los 90 (noventa) días de su aparición, a fin de que pueda ser ingresada en la base de datos del Sistema de Información Ambiental de la Provincia. A su vez la Secretaría se compromete a respetar y velar por la autoría intelectual de los informes y trabajos inéditos ante ella presentados. En caso de que se pretenda utilizar la información para difusión, educación o capacitación, esta Autoridad requerirá el consentimiento pertinente, sometiéndose a la decisión de los autores o responsables de la misma.

**Artículo 7º)** El no cumplimiento de lo previsto en los Artículos 1º al 6º de esta Resolución podrá ser causal de cancelación de la autorización y/o rechazo de nuevas solicitudes, independientemente de las sanciones previstas por esta Secretaría.

**Artículo 8º)** Por área de Despacho comuníquese lo dispuesto a los investigadores interesados, estructuras de control de esta Secretaría y autoridades concurrentes en el ámbito provincial, regístrese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

**Ing. Gustavo López Asensio**

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Sin Cargo e) 02/03/2005